Naciones Unidas A/HRC/10/35



Distr. general 26 de febrero de 2009

Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Décimo período de sesiones

Tema 2 del programa

Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

La cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes: informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

- 1. En su decisión 2/102, de 6 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que "siguieran llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizaran los informes y estudios pertinentes". En su resolución 2005/7, de 14 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada que informara "de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes por negarles Israel el acceso a hospitales".
- 2. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entiende que la decisión 2/102 mantiene el anterior ciclo anual para la presentación de informes en relación con esta cuestión hasta que el Consejo decida otra cosa. El presente informe ante el Consejo se ocupa de las novedades acaecidas desde la presentación del último informe sobre esta cuestión (A/HRC/7/44).
- 3. El 6 de noviembre de 2008, la Alta Comisionada envió sendas notas verbales a la Misión Permanente de Israel y a la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas en Ginebra en las que indicaba que agradecería recibir cualquier comentario u observación que desearan transmitirle a tenor de lo dispuesto en la resolución 2005/7 de la Comisión y del informe más reciente (ibíd.) presentado por la Alta Comisionada sobre la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes.
- 4. En el momento de redactar este informe, no se ha recibido respuesta de ninguna de las misiones.
- 5. Con el fin de recabar información sobre la cuestión, la Oficina del ACNUDH también se dirigió por carta el 7 de noviembre de 2008 a los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas representados en el territorio palestino ocupado: la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio (OCENU), el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), la

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- 6. La respuesta del UNICEF se recibió el 13 de noviembre de 2008; la de la oficina local del OOPS en Gaza el 26 de noviembre de 2008; la de la OMS el 1º de diciembre de 2008; la de la OCAH el 3 de diciembre de 2008; la de la oficina local del OOPS en la Ribera Occidental el 10 de diciembre de 2008, y las del UNIFEM y el UNFPA el 13 de diciembre de 2008.
- 7. Las Naciones Unidas no mantienen un mecanismo sistemático de supervisión y presentación de informes sobre la cuestión de las palestinas que dan a luz en los puestos de control israelíes. Las oficinas locales del OOPS en Gaza y la Ribera Occidental han señalado que no siguen la cuestión. La OCAH ha observado que los nacimientos en los puestos de control no son un indicador que esté supervisando o registrando de manera sistemática. No obstante, en su respuesta, la OCAH manifestó que informaba de los nacimientos en los puestos de control según las necesidades y cuando en el incidente había víctimas (por ejemplo, lesiones o muerte) en sus "Protection of Civilians Weekly Reports" (Informes semanales sobre protección de civiles). En este sentido, la OCAH señalaba que esos informes no eran exhaustivos ya que su personal sobre el terreno podía no estar recibiendo información acerca de todos y cada uno de los incidentes.
- 8. También debería señalarse que limitar el alcance de la cuestión a los nacimientos en los puestos de control no tiene en cuenta las consecuencias de todo el régimen de cierres impuesto al territorio palestino ocupado (por ejemplo, el cierre de Gaza, el muro y otros obstáculos a la libre circulación de los palestinos, como controles de carreteras, trincheras, taludes de tierra, etc.), que tiene una repercusión muy seria en la vida cotidiana de las palestinas. El régimen de cierres de territorios, en su conjunto, deja en una situación especialmente vulnerable a las palestinas en lo que respecta a sus derechos y necesidades en materia de salud, al plantearles serias dificultades en el acceso a servicios de atención de la salud, necesarios durante el parto.
- 9. En la información ofrecida por la OMS se destacaban los obstáculos para acceder a los servicios de atención de la salud debido a las restricciones a la libertad de circulación. Del 25 al 29 de julio de 2008, entre otras operaciones militares, las Fuerzas de Defensa de Israel restringieron severamente la libre circulación de los palestinos en la provincia de Hebrón, en el sur de la Ribera Occidental. Las restricciones supusieron el cierre de dos grandes cruces, los de Al Fawwar y Al Fahs, durante una media de cuatro horas al día. El cierre del cruce de Al Fawwar bloqueó el único punto de acceso a Hebrón de que disponen unas 150.000 personas, mientras que el cierre de Al Fahs impidió que los camiones con mercancías entraran en la zona industrial de Hebrón/H2 y accedieran a la Carretera 60¹.
- 10. El 27 de julio de 2008, las Fuerzas de Defensa de Israel cerraron durante un día el puente de Beit Kahil con un talud de tierra, aislando de hecho a los habitantes de Beit Kahil, Tarqumiya e Idhna (con una población total de 60.000 personas) de la ciudad de Hebrón. A raíz de esto, una mujer de 24 años de edad de Tarqumiya tuvo que dar a luz en un coche mientras esperaba que llegara una ambulancia para trasladarla a un hospital².

² Ibíd.

2 GE.09-11521

OCAH, "Protection of Civilians Weekly Report", 23 a 29 de julio de 2008, 4 de agosto de 2008; véase www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_protection_of_civilians_weekly_report_270_2008_07_29 english.pdf.

- 11. En ese mismo punto, ocurrió un incidente similar el 28 de agosto de 2008. Un equipo de salud mental de la OMS presenció y relató que, mediante un talud, las Fuerzas de Defensa de Israel bloquearon la única carretera que llegaba hasta el dispensario comunitario. Una mujer tuvo que dar a luz en el coche de su marido ya que no pudieron superar aquel obstáculo y llegar al hospital a tiempo a causa de la obstrucción de la carretera.
- 12. Otro incidente afectó a una mujer de 21 años de edad, casada, con un hijo y residente en Qusra, en el distrito de Naplusa. El 4 de septiembre de 2008, la mujer, embarazada de siete meses, empezó a sangrar abundantemente. Poco antes de la 1 de la madrugada, ella y su marido se dirigieron al hospital más cercano en Naplusa, pero los soldados israelíes no les permitieron cruzar el puesto de control de Huwara porque carecían del permiso necesario para cruzarlo en coche. De resultas, dio a luz en el puesto de control a un bebé muerto³.
- 13. En enero de 2009, una embarazada de 25 de años de edad de Al A'sawiya (Jerusalén) fue retenida por los soldados en el puesto de control de Zayem, que controla el acceso a la Jerusalén oriental a través del muro. La mujer, que estaba en posesión de un documento de identidad de Jerusalén y que viajaba en un coche con matrícula israelí, informó a los soldados, a su llegada al puesto, de que estaba de parto. Según la mujer, la retuvieron durante dos horas a lo largo de las cuales rompió aguas. Después de que le permitieran cruzar el puesto de control, dio a luz en el coche de camino al hospital, en donde fue trasladada inmediatamente a urgencias.
- 14. Las restricciones a la libre circulación afectan a la vida de las palestinas no solo en lo que respecta a los partos, sino también en lo relativo a la atención prenatal y posnatal. En este sentido, la OMS ha destacado la situación de los pueblos de Azzun Atmeh, en el distrito de Qalqiliya, y de Barta' al Sharqiya, en el distrito de Yenin. En Azzun Atmeh, un pueblo totalmente rodeado por el muro y cuyo único punto de acceso es una puerta custodiada por las Fuerzas de Defensa de Israel, los obstáculos principales que impiden el acceso a una atención de la salud de calidad y que afectan la prestación regular de servicios sanitarios son la existencia del muro y los registros a los que los residentes, incluidos los pacientes, están sujetos al entrar y salir del pueblo. Acceder a los servicios de atención médica básica, especialmente cuando la puerta está cerrada, supone un riesgo añadido de deterioro del estado de salud en el caso de las embarazadas y de las personas que necesitan atención urgente. El riesgo que implica un parto sin la debida atención sanitaria se ve agravado por el hecho de que no haya comadronas en Azzun Atmeh.
- 15. Barta' al Sharqiya es un enclave totalmente cercado, situado en el distrito de Yenin, en la Ribera Occidental. Para salir de Barta' al Sharqiya o acceder a otros distritos de la Ribera Occidental es preciso utilizar dos puertas⁴. El acceso a los servicios de atención básica de salud, especialmente después de que se hayan cerrado las puertas (entre las 21.00 y las 00.05 horas), es un proceso complicado. Esta situación puede poner en peligro la vida de los pacientes necesitados de un tratamiento urgente y vital. Las ambulancias y los pacientes que entran o salen de Barta' Al Sharqiya han de coordinarse especialmente con los soldados israelíes de guardia en las puertas. Esto a menudo provoca retrasos en el transporte de los pacientes y puede derivar en complicaciones de salud. Además, no está permitida la entrada de medicamentos o vacunas al pueblo sin coordinación previa con los soldados israelíes. El OOPS solía ofrecer servicios clínicos ambulantes pero ha tenido

GE.09-11521 3

Naheel 'Awni 'Abd a-Rahim Abu Rideh relató su caso a la organización israelí de derechos humanos B'Tselem; véase www.btselem.org/english/testimonies/20080904_Nahil_Ridah_Ridah_forced_to_ give birth at checkpoint.asp.

⁴ Barta' y Shaked.

problemas para entrar en el pueblo a causa de los procedimientos de registro que los israelíes aplican en la puerta de entrada.

- 16. Según el UNFPA y el UNIFEM, se estima en 2.500 el número anual de partos en los que ha habido dificultades en el traslado a una maternidad. Muchas palestinas han desarrollado varios mecanismos de supervivencia de alto riesgo para reaccionar contra las restricciones a la libre circulación y por miedo a no poder cruzar los puestos de control israelíes a tiempo para llegar a los servicios de salud. Por este motivo, los patrones de ubicación de los partos se han visto afectados drásticamente. Al parecer, esta tendencia se da aunque entrañe una atención de la salud de inferior calidad (por ejemplo, partos atendidos en casa o en las consultas de los médicos). Los riesgos que presentan los puestos de control, los cierres de carreteras y otros obstáculos han provocado, según las cifras, un aumento de los partos en casa del 8,2%, agravando más si cabe el riesgo para la salud de la mujer y su bebé. El Ministerio de Sanidad palestino ha calculado que el porcentaje de partos realizados al margen de las instalaciones sanitarias es nada menos que del 13,2%.
- 17. Para concluir, la grave repercusión que el régimen de cierres (por ejemplo, el muro, los puestos de control, el cierre de carreteras, los taludes, etc.) tienen en el acceso de las palestinas a unos cuidados médicos prenatales, natales y posnatales adecuados sigue siendo motivo de intensa preocupación, ya que menoscaba la realización del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental⁵. Asimismo, cabría señalar que las políticas de Israel en materia de cierre de territorios podrían constituir, en algunos casos, un trato o un castigo cruel, inhumano o degradante en virtud del artículo 16 de la Convención contra la Tortura⁶. Por último, se reitera que la cuestión de las palestinas que dan a luz en los puestos de control israelíes debe entenderse en el contexto más amplio del régimen que constituye la ocupación israelí y de las restricciones a la libre circulación a él asociadas, que inciden en todos los aspectos de la vida cotidiana en los territorios ocupados.

4 GE.09-11521

Este derecho está protegido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en varios convenios internacionales en los que Israel es parte, incluido el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La posición de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados es que Israel, en tanto que Estado parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sigue teniendo la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en virtud de los tratados de derechos humanos en el territorio palestino ocupado en la medida en que siga ejerciendo su jurisdicción en esos territorios (véase A/HRC/8/17). La Corte Internacional de Justicia adoptó una posición similar en los párrafos 102 a 113 de su Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, de 2004. La Corte también señaló que, entre las obligaciones de Israel en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está "una obligación de no plantear ningún obstáculo para el ejercicio de esos derechos en las esferas en que se ha traspasado la competencia a las autoridades palestinas" (párr. 112).

⁶ Comité contra la Tortura, conclusiones y recomendaciones: Israel (A/57/44, párrs. 47-53). Véase también el documento CAT/C/PER/CO/4, en el que el Comité contra la Tortura afirma que la incapacidad de un Estado parte para tomar medidas que eviten todo acto que ponga en grave peligro la salud mental y física de la mujer constituye un trato cruel e inhumano.